

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Visto el recurso de alzada que ante este Ministerio interponen don Andrés Pascual y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró á D. Bonifacio Núñez Hernando con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Resultando, que los recurrentes solicitaron, en escrito dirigido al mencionado Ayuntamiento, la declaración de la incapacidad del electo D. Bonifacio Núñez, por hallarse comprendido en la Real orden de 16 de diciembre de 1895, que prohíbe ser Concejales á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, habiendo también dicho individuo ejercido coacciones en la elección y no llevando tampoco cuatro años de residencia en el término municipal, como para ser Concejal prescribe la sentencia del Tribunal Contencioso de 17 de noviembre de 1897.

Resultando, que el Concejal recurrido expuso en su defensa, que como retirado que era, no estaba in-

cluido en la Real orden de 16 de diciembre de 1895, lo cual está suficientemente aclarado por la de 11 de mayo de 1889; que era falso y absurdo lo manifestado por los recurrentes respecto á las coacciones por él empleadas en su elección y por último que llevaba dos años de residencia en el término municipal, pagando la correspondiente contribución, según acreditaban la certificación y recibos que acompañó, por lo que se encontraba en condiciones legales para desempeñar el cargo de Concejal, de conformidad con infinidad de preceptos legales que así lo establecen, y que en su escrito cita, de las que se desprendía asimismo lo extemporáneo é improcedente de la reclamación formulada.

Resultando, que esa Comisión provincial, teniendo en cuenta las alegaciones expuestas en su defensa por el Sr. Núñez Hernando y lo dispuesto por el artículo 41 de la ley Municipal, acordó declararle con capacidad legal para ser Concejal, desestimando la reclamación formulada contra el mismo.

Resultando, que contra el precedente acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Andrés Pascual y otros, en súplica de que se declare la incapacidad solicitada del repetido Sr. Núñez, puesto que no reúne las condiciones establecidas por el artículo 41 de la ley Municipal, aclarado por la Real orden de 2 de octubre de 1903, al no llevar los cuatro años de residencia en el término municipal, que para ser elegible exigen las citadas disposiciones.

Considerando, que la Real orden de 16 de diciembre de 1895, que se alega por los reclamantes como motivo de la incapacidad en que supo-

nen incurso al electo D. Bonifacio Núñez Hernando, no resulta de perfecta aplicación al caso de que se trata, porque esta disposición legal se refiere únicamente á los Jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, así de la escala activa como de la reserva, pero no á los sargentos retirados que es la situación en que se encuentra el referido electo señor Núñez:

Considerando, que para apreciar las condiciones de capacidad del electo, para el desempeño de su cargo, existe un hecho que precisa tener muy en cuenta y es la alegación que también hacen los reclamantes de no reunir las condiciones de elegibles exigidas por el artículo 41 de la ley Municipal vigente, por no llevar en el término municipal los cuatro años de residencia señalados en dicho precepto.

Considerando, que por la certificación expedida en legal forma por el Secretario del Ayuntamiento en 2 de diciembre de 1915, se acredita que la Corporación municipal, en sesión del día 16 de junio de dicho año, acordó, por unanimidad, declarar vecino al referido D. Bonifacio Núñez, y demostrado esto por documento tan fehaciente, hay que reconocer que al tiempo de la elección y de la posesión en su cargo no llevaba los cuatro años de residencia exigidos como condición precisa para su elegibilidad en el precepto de ley á que antes se ha hecho referencia.

Considerando, que el artículo 41 de la ley Municipal sólo está modificado en cuanto al pago de las cuotas contributivas que señala por la Real orden de 2 de octubre de 1903, quedando subsistente la condición que se refiere á los cuatro años de resi-

dencia fija, por lo menos, en el término municipal, que necesita tener el elegido para reunir las circunstancias necesarias de elegibilidad.

Considerando, que no cabe confundir lo dispuesto en el art. 1.º de la ley Electoral vigente que se refiere á las cualidades que deben ostentar los electores entre los que exige los dos años de residencia con los requisitos de elegibilidad del artículo 41 de la ley Municipal, que exige cuatro, con respecto á la residencia.

Considerando, que acreditándose por la certificación de que se ha hecho mérito anteriormente que el señor Núñez al tiempo de ser elegido y en la fecha de posesión de su cargo no llevaba los cuatro años de residencia, es evidente que no reúne las condiciones debidas de elegibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar incapacitado á D. Bonifacio Núñez Hernando para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de Burgos.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Por Real orden de 11 del actual se dispone que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales en todas las localidades no exceptuadas por la ley

de 3 de agosto de 1907, dé principio este año el día 1.º del próximo mes de abril.

Arrendado como se halla en la actualidad el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia, y hallándose comprendido en el mencionado contrato la recaudación voluntaria y ejecutiva de cédulas personales, quedan relevados los Ayuntamientos de este servicio, y las personas obligadas á proveerse del expresado documento, lo adquirirán directamente del recaudador encargado de la cobranza en la respectiva Zona, advirtiéndose que, con arreglo á la circular dictada en 29 de octubre de 1898, los cabezas de familia están obligados á adquirir las cédulas de todos los individuos que la componen, prohibiéndose en absoluto á los recaudadores que faciliten cédula alguna sin que á la vez se obtengan las de todos los individuos de la misma familia comprendidos en el padrón aprobado por la Administración.

Aunque la cobranza voluntaria del impuesto dura tres meses, conforme á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la instrucción de 27 de mayo de 1884, no por eso está obligado el recaudador á residir en los pueblos todo aquel período de tiempo, y si sólo los días que establece el artículo 35 de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900; pasados que sean estos días, que habrán de fijarse previamente como para la cobranza de cualquier otro tributo, los interesados están obligados á adquirir las cédulas en el domicilio que el recaudador tenga en la respectiva zona.

El recaudador cobrará con el impuesto de las cédulas el recargo municipal con que los Municipios hayan gravado el impuesto, y este recargo ingresará en el Tesoro, para en su día entregarle á los Ayuntamientos á quienes corresponda.

Sin perjuicio de la publicidad que por el arrendatario de la recaudación se ha de dar á la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, recomendando muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan también público en los distritos que constituyen sus términos municipales, aconsejando á sus administrados adquieran las cédulas en el período voluntario, como único medio de verse libre de los recargos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio, que es forzoso según luego contra los morosos.

Y finalmente, como durante el

período voluntario de cobranza pudieran fallecer ó ausentarse de la localidad algunas personas obligadas á obtener cédula personal, se recomienda á los Sres. Jueces municipales faciliten de oficio, como está prevenido, á los recaudadores, certificaciones de los fallecidos, y á los Sres. Alcaldes expidan las de los ausentes de paradero ignorado, para que las cédulas de unos y otros puedan ser devueltas á la Hacienda, evitándose así las molestias al contribuyente y á los recaudadores.

Burgos 18 de marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de Bureba
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el año de 1915.

El día 3 de enero se acordó la inclusión en el alistamiento de mozos del presente reemplazo, Cipriano Martínez Sáiz, natural de Poza de la Sal, hijo de Miguel y Baldomera; se dió cuenta de haberse recibido aprobado el reparto de la contribución territorial para el año de 1915, y se acordó exponer al público las listas de electores que tienen derecho á Compromisarios para la elección de Senadores.

El 10 se acordó la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año de 1915.

El 17 se acordó que hallándose ausentes de esta localidad los mozos Emilio Rojo, hijo de Sebastián y Elvira; Fermín Peña Núñez, de Félix y Valentina; Antonio Ordozgoiti Quintano, de Ramón y de Teresa, y Cipriano Martínez Sáiz, de Miguel y Baldomera, se les cite para que concurran el día 31 del actual á la rectificación del alistamiento.

El 24 se dió cuenta de haberse recibido el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 16, del día 21 del actual, donde aparece el anuncio de citación que se hace á los mozos ausentes.

El 31 se practicó la rectificación de los mozos del reemplazo del año de 1915, sin reclamación alguna.

El 6 de febrero se acordó sea incluido en la rectificación y cierre del alistamiento el mozo Cirilo González Fernández, hijo de Nicomedes y de Melchora, haciéndose saber así al Sr. Alcalde del distrito de Aguas-Cándidas, y se acordó asimismo sea excluido del alistamiento de esta

villa el mozo Cipriano Martínez Sáiz, por pertenecer con mejor derecho al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

El 14 se celebró definitivamente el cierre del alistamiento de los mozos del reemplazo del año de 1915.

El 21 se practicó el sorteo de los mozos del reemplazo del año de 1915 sin incidente alguno.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 7 de marzo se acordó declarar soldado al mozo Antonio Ordozgoiti Quintano, número 1; dejar pendiente de presentación para el día 21 del actual á los mozos número 2 Cirilo González Fernández y número 3 Emilio Rojo Moral; declarar soldados al mozo número 4 Leandro Peña Huidobro y número 5 Vicente Tamayo Peña, y dejar pendiente de presentación para el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, al mozo número 6 Fermín Peña Núñez; se acordó dejar pendiente para el día 21 del actual, del sorteo de 1914, al mozo Paulino Arce Moral, número 1, para acreditar la exención de hijo único de viuda pobre que viene disfrutando, y se acordó dejar pendiente para otro día al mozo Ponciano Arnáiz Fernández, número 2 del sorteo de 1912 para acreditar la exención de hijo de padre sexagenario y pobre.

El 10 se acordó dirigir una instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, otra al Sr. Interventor y otra al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, en conformidad á lo ordenado en el Real decreto de 12 de enero de 1915, en reclamación de las inscripciones de bienes de propios enajenados á esta villa por la ley de Amortización; se acordó aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento don Mariano de la Morena, del año de 1914, y se acordó anunciar la vacante de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas.

El 14 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21 se acordó instruir expediente de prófugo por la falta de presentación al mozo número 2 del actual reemplazo de 1915, Cirilo González Fernández; dejar pendiente de reconocimiento al mozo número 3 Emilio Rojo Moral, para ante la Comisión mixta de Burgos ó ante la de Vallecas (Madrid), donde reside otro mozo; se acordó dejar pendiente de presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento de

la provincia al mozo Fermín Peña Núñez, número 6 del actual reemplazo; se acordó declarar soldado exceptuado del servicio en filas al mozo Paulino Arce Moral, número 1 del sorteo y reemplazo del año 1914, comprendido en el art. 89, caso 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, como hijo único de viuda pobre á quien sostiene; declarar soldado exceptuado del servicio en filas al mozo Ponciano Arnáiz Fernández, número 2 del sorteo y reemplazo del año de 1912, comprendido en el artículo 89, caso 1.º de la vigente ley de Reclutamiento, como hijo único de padre sexagenario y pobre, y se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de la provincia á D. Indalecio Sáiz Sáiz.

El 28 se acordó declarar prófugo al mozo número 2 del sorteo y reemplazo del año de 1915, Cirilo González Fernández.

El 4 de abril se acordó que la fiesta de Cuasimodo se celebre como en años anteriores, tanto en lo religioso como en lo cívico, satisfaciendo sus gastos de la partida que al objeto se halla en el presupuesto.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se acordó la formación y presentación al Ayuntamiento de la cuenta municipal del año 1914.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 2 de mayo quedó enterada la Corporación de los fallos dictados por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en el acto del juicio de exenciones que tuvo lugar ante la misma el día 26 de abril último en presencia del comisionado D. Indalecio Sáiz Sáiz.

El 9 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 10 se acordó el nombramiento de guarda municipal de esta villa en favor de Francisco Soto Fernández, vecino de la misma, licenciado del Ejército y con el haber anual de 365 pesetas, previo el descuento sobre haberes para el Estado, quien juramentado en forma, tomó posesión de su cargo en otro día.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 se presentó la cuenta municipal con sus comprobantes é informe del Síndico; correspondiente al año de 1914, rendida por el Alcalde D. Narciso del Moral Tudanca, como Ordenador y el Depositario D. Francisco Sedano Reina, quedando fijada definitivamente en esta forma:

cargo 4.844'19 pesetas; data 3.389'35 pesetas; existencia 1.454'35 pesetas.

El 30 se acordó que pase á la capital para asuntos de las quintas el comisionado D. Indalecio Sáiz Sáiz, respecto al mozo Fermín Peña Núñez, número 6 del sorteo del año actual, que quedó pendiente el día 26 de abril último.

El día 6 de junio se acordó recoger de la oficina Tabacalera de la provincia el importe de 100 pesetas en papel especial de multas, previo pago del 10 por 100.

El 13 se acordó quedar enterada la Corporación del acuerdo tomado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia respecto al mozo Fermín Peña Núñez, núm. 6 del sorteo del año de 1915, dejándole pendiente de presentación para el día 19 del actual.

El 20 se acordó remitir á la Superioridad la cuenta municipal original y copia del año de 1914 para su aprobación, en atención á lo ordenado por la misma.

El 27 se acordó instruir expediente de prófugo al mozo Fermín Peña Núñez, número 6 del sorteo del año 1915, por la falta de presentación.

El 4 de julio se acordó declarar prófugo con las responsabilidades consiguientes al mozo Fermín Peña Núñez.

El 11 se acordó convocar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y pueblos de Hermosilla, Cornudilla, Pino de Bureba, Aguas-Cándidas, Rucandio y Padrones, que componen la agrupación del Inspector de carnes, para que concurran á esta villa el día 18 del actual, á las diez de la mañana, para acordar lo que proceda sobre el nombramiento de Inspector de Higiene pecuaria.

El 18 se acordó por este Ayuntamiento y los comisionados de los pueblos de Aguas-Cándidas, Padrones, Rucandio, Cornudilla y Pino de Bureba, nombrar como tal Inspector de Higiene pecuaria interinamente á D. Zenón Iraola, con residencia en Poza de la Sal, y titular para la Inspección de carnes en los pueblos de esta agrupación.

El 25 se acordó consultar á la oficina provincial de Hacienda sobre la formación del Registro fiscal de urbana.

El 1.º de agosto no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 8 se acordó fijar el proyecto de presupuesto municipal de este

Ayuntamiento, para el año próximo de 1916, que importan los gastos 4.393 pesetas 25 céntimos, é igual suma los ingresos.

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 se acordó la formación del reparto de hogares y ganadería, del tercer trimestre del año actual, y que se haga el pago del expresado trimestre en las cajas de Hacienda y provincial.

El 29 se convocó á la Junta municipal para la fijación definitiva del presupuesto municipal del año próximo de 1916.

El 30 se acordó solicitar los aprovechamientos vecinales del monte «El Pinar», para el año de 1915 á 1916, del Distrito forestal de Burgos.

El 6 de septiembre se acordó la formación del Registro Fiscal urbano, dándose conocimiento á la Dirección general.

El 12 se acordó hacer el pago de las 138 pesetas 76 céntimos, que se reclaman por el liquidador de derechos reales del partido de Briviesca, por impuesto de los bienes del común.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 26 se acordaron las vacantes ordinarias de Concejales.

El 3 y 10 de octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 17 se acordó la formación de los repartos de la contribución territorial y urbana, para el año de 1916, como está ordenado.

El 24 se acordó celebrar las elecciones de Concejales el día 14 de noviembre próximo.

El 31 de octubre y 7 de noviembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 se eligieron Concejales, según el artículo 29 de la Ley, los señores D. Valentín Tudanca Martínez, D. Pablo Núñez Morales y D. Gregorio Saiz Núñez, sin incidente alguno.

El 21 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se acordó la distribución de las hojas declaratorias á los vecinos, para la formación del padrón de cédulas personales, para el año de 1916.

El 5 de diciembre se acordó hacer el aprovechamiento de leñas en el monte El Pinar, de esta villa, en la forma que se halla concedido.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 19 se dió cuenta de haberse recibido aprobados los repartos de

territorial y urbana, para el año de 1916.

El 26 se acordó citar á los señores D. Valentín Tudanca Martínez, don Pablo Núñez Moral y D. Gregorio Saiz Núñez, Concejales electos según el artículo 29, para la toma de posesión el día 1.º de enero del año 1916.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 4 de junio se acordó el nombramiento del Vocal de la Junta municipal que ha de presidir las sesiones que se celebren para el examen y tramitación de la cuenta municipal del año 1914, recayendo dicho nombramiento en D. Eugenio Ocina Moral, y se acordó la fijación definitiva del presupuesto municipal para el año de 1916 en la siguiente forma: gastos 4.393'25 pesetas; ingresos 4.393'25 pesetas; déficit nada.

El 26 se acordó elegir el medio de reparto para cubrir el cupo de consumos y el recargo del 100 por 100 para municipales en el año de 1916, previa aprobación de la Administración de propiedades é impuestos de la provincia.

El 21 de diciembre se acordó sacar á subasta á venta libre el vino forano en esta localidad durante el año de 1916, en atención á no haberse hecho cosecha alguna de chacoli.

Acuerdos de la Junta pericial.

El día 5 de mayo se acordaron las altas y bajas solicitadas por varios contribuyentes en este distrito, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para el año próximo de 1916.

El 20 de noviembre se acordó la aprobación de los repartos de territorial y urbana, para el año de 1916, y que se remitan á la Administración de Contribuciones para su aprobación definitiva.

Así resulta de los libros de actas que se llevan en este Ayuntamiento. Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Salas de Bureba á 8 de marzo de 1916.—El Secretario, Agustín Núñez.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso del Moral.

Aprobado en sesión del día de hoy. Salas de Bureba 12 de marzo de 1916.—El Alcalde, Narciso del Moral.—El Secretario, Agustín Núñez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Roa, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Oña, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ciadoncha, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Mecerreyes, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Villorejo, D. Mariano Lomas Marcos.

Fiscal municipal propietario de Junta de Oteo, D. Diego Arceo Sobera.

Fiscal municipal propietario de San Martín de Rubiales, D. Eugenio Plaza Daza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 253 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Revenga» y sito en los términos municipales de Quintanar de la Sierra, Canicosa y Regumiel, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 7 de agosto próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero de la 1.ª sección, D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el

artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 16 de marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 17 de marzo de 1916.—El Alcalde, Primitivo Sacristán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado respecto del de consumos, pastos y déficit del presupuesto.

Alcaldía de Amaya.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica y pecuaria, para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 20 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y

bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Amaya 19 de marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta, del servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad, por un plazo de diez años, á partir del día 18 de marzo del año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 17 de marzo de 1916.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Grijalba.

El día 26 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el remate en pública subasta de 150 metros cúbicos de piedra caliza, que hacen falta para el camino vecinal de la misma al pueblo de Villamayor de Treviño, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Grijalba 16 de marzo de 1916.—El Alcalde, Saturnino Barbero.

Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Simón Azpeitia Marquinez, Gregorio Cuesta Puente y Federico Martínez Alonso, números 20, 28 y 37 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de

la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Treviño 18 de marzo de 1916.—El Alcalde, Nicanor Samaniego.

Alcaldía de Atapuerca.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Vicente Cerda Martínez, D. Cástor Sáiz López y D. Blas López Ruiz.

Segunda sección.—D. Antonio Ibeas Sáez y D. Miguel Álvarez Ruiz.

Tercera sección.—D. Casimiro Ruiz Goyo y D. Pablo Mena Martínez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Atapuerca 13 de marzo de 1916.—El Alcalde, Patricio García.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una.

IMPRENTA PROVINCIAL